

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En vista de que fue denegado el impedimento manifestado por la suscrita magistrada, asúmase el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por la señora Ana Lucía Bermúdez López, por conducto de su apoderada de confianza, contra la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Pamplona.

Por ser competente admítase el conocimiento de las presentes diligencias, anótese y radíquese su recibo.

En consecuencia, y con fundamento en lo normado en el Decreto 2591 de 1991 se ordena:

Comuníquese a las partes y a los terceros con interés legítimo en el asunto, **por el medio más expedito e inmediatamente**, la iniciación de este proceso (Arts. 13 y 16 Dto. 2591 de 1991 y art. 5 Dto. 306 de 1992).

Al efecto será notificada la accionante, señora Ana Lucía Bermúdez López, su apoderada de confianza, la abogada Liliana Cecilia Palomino Suárez (F. 10 c.o.), al procurador General de la Nación y al rector de la Universidad de Pamplona, quienes podrán pronunciarse sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, anexando las copias y las pruebas que

pretendan hacer valer.

Vincúlese a las personas que se encuentran en el listado de elegibles, respecto de la convocatoria No. 006-2016 -concurso abierto de méritos para el ingreso de personal a cargos de procurador judicial I y II. Para tal efecto solicítese al procurador General de la Nación, que ordene publicar en su página web, este auto admisorio y el escrito de tutela.

Reconócese personería a la abogada Liliana Cecilia Palomino Suárez, como la apoderada de la accionante Ana Lucía Bermúdez López, para actuar en el presente trámite de tutela, en los términos y para los efectos del poder conferido (F. 1 c.o.).

Ténganse como pruebas las obrantes con los efectos legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,



Paulina Canosa Suárez
Magistrada sustanciadora

Rad. 2016.05146.00 T